

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE

1 **TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO**
2
3 **"TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A"**
4 **OTORGAN:**
5 **SEGUNDO RAFAEL AGUILAR PINTA Y**
6 **OTROS.**
7 **CUANTÍA:**
8 **\$ 868.00**
9 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,
10 República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Mayo del año
11 dos mil doce, ante mí Doctor CARLOS CUEVA PARDO, Notario
12 Octavo Suplente del Cantón Loja, comparecen los señores **SEGUNDO**
13 **RAFAEL AGUILAR PINTA**, casado; **PEDRO KLEVER CASTILLO**
14 **LUZURIAGA**, casado; **ANGEL SALVADOR CANGO**, casado; **FRANKLIN**
15 **PATRICIO CHAMBA PINTA**, casado; **ANGEL RAMÓN FIERRO**
16 **BETANCOURT**, soltero; **KLEVER EFREN HERRERA QUITO**, casado;
17 **VICTOR MANUEL JIMENEZ VALDIVIESO**, casado; **CARLOS MANUEL**
18 **ORDÓÑEZ RAMIREZ**, casado; **FREDY MARCELO OCHOA HERRERA**,
19 **casado**; **HUGO NOLBERTO PIZARRO REQUELME**, soltero; **WILSON**
20 **ENRIQUE RIVAS LOAIZA**, casado; **JOFFRE EDMUNDO SANMARTIN**
21 **ORDÓÑEZ**, soltero; **MANUEL ORLANDO SANMARTIN CANGO**, casado;
22 **WILTON EDUARDO VILLAVICENCIO NEIRA**, casado. Todos
23 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios
24 derechos, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos
25 de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de Ciudadanía a
26 quienes ~~de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el~~
27 ~~contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal~~
28 ~~es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas~~



1 a su cargo, dígnese incorporar la siguiente minuta de Constitución de la

2 Compañía de Transporte comercial MIXTO, denominada "TRANSPORTE

3 MIXTO NAMBACOLA S.A.", conforme a las siguientes cláusulas:

4 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta

5 escritura los señores: SEGUNDO RAFAEL AGUILAR PINTA, cedula de

6 ciudadanía Uno uno cero uno uno nueve dos cero cinco guión cero

7 (110119205-0), casado; PEDRO KLEVER CASTILLO LUZURIAGA, cedula

8 de ciudadanía Uno uno cero dos uno dos seis cero dos guión cuatro

9 (110212602-4), casado; ANGEL SALVADOR CANGO, cedula de

10 ciudadanía uno uno cero dos uno siete seis dos dos guión siete (110217622-

11 7), casado; FRANKLIN PATRICIO CHAMBA PINTA, cedula de ciudadanía

12 uno siete uno tres cero cero uno nueve dos guión uno (171300192-1),

13 casado; ANGEL RAMÓN FIERRO BETANCOURT, cedula de identidad uno

14 uno cero tres cuatro dos cuatro dos siete guión nueve (110342427-9),

15 soltero; KLEVER EFREN HERRERA QUITO, cedula de identidad uno uno

16 cero tres cero cero cuatro siete cinco guión ocho (110300475-8), casado;

17 VICTOR MANUEL JIMENEZ VALDIVIESO, cedula de ciudadanía uno uno

18 cero cero cuatro cinco cuatro nueve tres guión uno (110045493-1), casado;

19 CARLOS MANUEL ORDÓÑEZ RAMIREZ, cedula de ciudadanía uno uno

20 cero dos cuatro siete siete seis uno guión siete (110247761-1), casado;

21 FREDY MARCELO OCHOA HERRERA, cedula de ciudadanía uno uno cero

22 dos siete nueve cinco dos siete guión tres (110278527-3), casado; HUGO

23 NOLBERTO PIZARRO REQUELME, cedula de ciudadanía uno uno cero

24 uno nueve uno cinco cuatro cero guión uno (110191540-1), soltero; WILSON

25 ENRIQUE RIVAS LOAIZA, cedula de ciudadanía uno uno cero tres tres uno

26 cuatro nueve ocho guión tres (110331498-3), casado; JOFFRE EDMUNDO

27 SANMARTIN ORDÓÑEZ, cedula de ciudadanía uno uno cero tres cinco

28 cuatro nueve cinco cinco guión cuatro (110354055-4), soltero; MANUEL

1 **ORLANDO SANMARTIN CANGO**, cedula de ciudadanía uno uno cero uno
2 seis dos nueve cuatro cuatro guión cero (110162944-0), casado; **MILTON**
3 **EDUARDO VILLAVICENCIO NEIRA**, cedula de ciudadanía uno uno cero
4 dos siete cinco nueve cuatro dos guión ocho (110275942-8), casado. Los
5 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y tienen plena
6 capacidad para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los
7 comparecientes declaran que por medio del presente instrumento público
8 constituyen como en efecto lo hacen, la Compañía Sociedad Anónima
9 denominada "**TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.**", que se regirá por
10 la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Compañías, El Código
11 de Comercio, El Código Civil, por su naturaleza por la Ley Orgánica de
12 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Convenio de las partes,
13 las demás Leyes del Ecuador y además en base al siguiente Estatuto:
14 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**
15 **DENOMINADA "TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.". CAPITULO**
16 **PRIMERO. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
17 **DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La razón social de la Compañía Sociedad
18 Anónima denominada "**TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.**".
19 **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia
20 Nambacola, Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, y, por resolución de la
21 Junta General de Accionistas, podrá establecerse sucursales, agencias,
22 oficinas y representaciones en cualquier lugar del País, conforme a la Ley.
23 **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto
24 social principal y se dedicará exclusivamente: a) Al transporte comercial
25 ~~MIXTO a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de~~
26 ~~Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las~~
27 ~~Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.~~
28 ~~Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de~~

1 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado
2 objeto social; b) Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la
3 prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados
4 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
5 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; c) La
6 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio
7 y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
8 Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
9 Tránsito; y, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir
10 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
11 por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. Además, en
12 general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contrataciones
13 civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el Objeto
14 Social principal y exclusivo. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de
15 la Compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de
16 inscripción en el Registro Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse en
17 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese en cualquier
18 tiempo la Junta General de Accionistas en la forma prescrita por la Ley y en
19 este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LOS
20 TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES
21 Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El
22 capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO
23 DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (5 868, 00), dividido en
24 ochocientos sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar
25 cada una, numeradas del cero uno hasta ochocientos sesenta y ocho.
26 ARTÍCULO SEIS.- DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- La Compañía
27 entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de
28 acciones ordinarias, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente

2042



General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más de acciones.

1
2 ARTÍCULO SIETE.- DE LA ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de
3 pérdida o destrucción de un título, el Directorio de la Compañía podrá
4 disponer su anulación, previo el cumplimiento de las formalidades legales y
5 dispondrá se confiere un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá
6 todos los derechos inherentes al título anulado. Los gastos que ocasionare la
7 anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

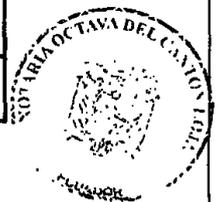
8 ARTÍCULO OCHO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los
9 accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.
10 La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado.

11 ARTÍCULO NUEVE.- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
12 SOCIAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por
13 resolución de la Junta General de Accionistas, convocada legalmente, de
14 acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de
15 aumento de capital, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la forma
16 de pago, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
17 suscribir en proporción a sus acciones, siempre que se encuentren pagadas.

18 Para aprobar la disminución del capital social, se estará a lo establecido en
19 la Ley de Compañías. ARTÍCULO DIEZ.- DEL DERECHO PREFERENTE.-

20 Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de acciones de
21 capital y se sujetarán a los plazos que establezca la Junta General de
22 Accionistas para suscribir las nuevas acciones en el aumento de capital
23 social. ARTÍCULO ONCE.- DE LA REPRESENTACIÓN.- Los accionistas

24 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En
25 el segundo caso, la representación se conferirá mediante carta poder con el
26 carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una
27 representación con poder notarial, que será válido para todas las reuniones
28 hasta que dicho poder sea revocado por el mandante. No podrán



representar a los accionistas los administradores y los comisarios, excepto
1 cuando se trate de representación legal. ARTÍCULO DOCE.- DEL LIBRO DE
2 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía TRANSPORTE MIXTO
3 NAMBACOLA S.A., llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
4 anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
5 cesiones que se ocasionen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente
6 aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para la cesión de
7 acciones, se deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley de
8 Compañías. ARTÍCULO TRECE.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-
9 Las acciones de la Compañía TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.,
10 son libremente negociables. CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO
11 ECONÓMICO, DEL BALANCE, DE LAS RESERVAS Y DE LA
12 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.- DEL
13 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será
14 anual, iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre
15 de cada año. ARTÍCULO QUINCE.- DE LOS BALANCES.- En el plazo
16 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico
17 anual, se elaborará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y
18 la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a
19 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente
20 General acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la
21 Compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
22 ganancias y sus anexos, los informes del Gerente General y del Comisario,
23 deberán estar a disposición de los accionistas con quince días de
24 anticipación a la celebración de la Junta General. ARTÍCULO DIECISÉIS.-
25 DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL - De las utilidades líquidas anuales
26 que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor
27 a un diez por ciento, destinado a incrementar el fondo de reserva legal de la
28

Compañía, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del

1 capital social. La Junta General podrá acordar la formación de una reserva
2 especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
3 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su
4 formación. ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De
5 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará al menos el
6 cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo que la
7 Junta General resuelva lo contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
8 vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
9 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
10 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO. DEL
11 GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.
12 ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-
13 El gobierno de la Compañía TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.,
14 estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración a
15 cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General de la Compañía.
16 La representación legal estará a cargo del Gerente General. ARTÍCULO
17 DIECINUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General convocada y
18 constituida legalmente, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas
19 Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
20 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
21 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, caso contrario
22 serán nulas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
23 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando
25 fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
26 ARTÍCULO VEINTE. DE LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.
27 La Junta General podrá resolver en cualquier tiempo la remoción de los

28



1 administradores y más miembros de los organismos de administración
2 creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no conste en el orden del día.

3 **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-**

4 La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se
5 realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación
6 en el domicilio principal de la Compañía, la misma que se efectuará por lo
7 menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, plazo que
8 comenzará a recurrir a partir del día siguiente de la convocatoria. La
9 convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.

10 Toda resolución sobre algún asunto no previsto expresamente en el orden
11 del día, será nulo. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán
12 efectuadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. Los
13 accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, siempre que se
14 encuentre pagado el valor de sus acciones. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE**

15 **LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto, en los artículos
16 anteriores, la Compañía podrá celebrar Juntas Generales en la modalidad de
17 Junta Universal, la que se entenderá convocada y quedará válidamente
18 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
19 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
20 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
21 sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, sin
22 perjuicio de oponerse a cualquiera de los puntos que no esté debidamente
23 informado. **ARTÍCULO VEINTITRÉS. DEL QUÓRUM.** Para que la Junta

24 General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán
25 asistir por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado de
26 la Compañía. En caso de no existir el quórum, se procederá a una segunda
27 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
28 señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar

1 con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en

2 a convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá

3 modificarse el orden del día previsto en la primera convocatoria. Las

4 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente

5 a la reunión. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL QUÓRUM ESPECIAL.-

6 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

7 válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la

8 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía

9 en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma a

10 los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que

11 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la

12 Compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de

13 accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.

14 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se

15 realizará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

16 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo en

17 este caso instalarse la Junta y resolverse los puntos mencionados en el

18 orden del día previsto en la primera convocatoria, con los accionistas que

19 asistan, debiendo aclararse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO

20 VEINTICINCO.- DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá La

21 Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como

22 Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo

23 subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus

24 nombramientos, y, a falta del Gerente General, actuará como secretario la

25 persona que designe la junta. ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LAS ACTAS,

26 REGISTROS Y DOCUMENTOS. Las actas que contengan las

27 deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, serán legalizadas por

28 el Presidente y el Secretario, a través de su firma. La Compañía llevará un



Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán foliadas y

1 escritas por el anverso y reverso. La Compañía llevará un expediente de las
2 sesiones de Junta General, en el que deberán constar copias del acta, de la
3 convocatoria, así como los documentos que hayan sido conocidos en las
4 sesiones, los poderes y cartas poderes de representación. ARTÍCULO
5 VEINTISIETE.- DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES.- La Junta General
6 está facultada para resolver todos los asuntos relativos a negocios sociales,
7 así como para tomar las decisiones que juzgue conveniente, en recaudo de
8 los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a)
9 Nombrar y remover con causa justificada al Presidente, al Gerente General,
10 a los miembros del Directorio y sus suplentes, al Comisario principal o
11 suplente; b) Podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de
12 que la Compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en
13 este Estatuto; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
14 situación económica de la Compañía, los Informes del Directorio, del
15 Gerente General, del Comisario y Auditoría Externa, si fuere el caso y dictar
16 la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse
17 ni el balance ni las cuentas, si no fuere precedido por el informe del
18 Comisario; d) Fijar la remuneración del Gerente General, las dietas del
19 Presidente, de los miembros del Directorio y del Comisario; e) Resolver de
20 conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; f)
21 Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que
22 tenga relación con la marcha de la Compañía; g) Resolver sobre la
23 amortización de las acciones; h) Conocer y autorizar las reformas al contrato
24 social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o
25 disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en
26 cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos;
27 Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de
28

créditos, cuyo monto supere los dos mil dólares americanos; k) En caso de

1 ausencia definitiva o renuncia de los administradores, la Junta General
2 nombrará al sucesor en el plazo de treinta días, contados a partir de su
3 ausencia o renuncia; l) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes
4 inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; m)
5 Dictar los Reglamentos Internos que crea convenientes; n) Conocer y
6 resolver sobre el proyecto de reforma al Estatuto, aumento o cambio de
7 unidades, variación de servicio y más actividades de Transporte Terrestre,
8 que lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes
9 Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, o) Todas
10 las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.
11 **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integra-
12 do por tres miembros, el Presidente y el Gerente General de la Compañía y
13 un vocal principal con su respectivo suplente. En caso de ausencia del
14 Presidente, lo reemplazará el vocal que concorra a la sesión. Actuará como
15 Secretario del directorio, el Gerente General. A falta del Gerente General, el
16 directorio nombrará de entre los presentes un Secretario Ad hoc. Para que el
17 Directorio pueda reunirse válidamente en sesión, habrá de concurrir a ella
18 por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por
19 mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto
20 dirimente. La convocatoria a sesión de Directorio se realizará mediante
21 comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros y en caso de falta,
22 ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo
23 menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión,
24 comunicación en la que se indicará lugar, día, hora y objeto de la reunión. El
25 Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria
26 cuando convoque el Presidente. Para ser miembro del Directorio no se
27 requerirá ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio
28



durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. De cada sesión del Directorio, se levantará la

correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y Secretario

actuário. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son facultades y deberes del Directorio las

siguientes: a) Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento

de la empresa; b) Presentar a la Junta General para su conocimiento y

aprobación el presupuesto anual; c) Autorizar la celebración de actos y

contratos, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior

a los quinientos dólares americanos, sin que exceda de dos mil dólares

americanos; d) Autorizar y fijar el monto de la caución que deberán presentar

los funcionarios o empleados que manejen fondos de la Compañía; e)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las

disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos y la Ley; f) Controlar el

movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la Compañía; g)

Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de accionistas el

proyecto de creación o incremento de reservas legales o especiales; h)

Elaborar los reglamentos internos que considere convenientes y someterlos

a consideración y aprobación de la Junta General, y, i) Conocer y resolver

los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean

de competencia privativa de la Junta General. ARTÍCULO TREINTA.- DEL

~~PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta~~

~~General de accionistas, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser~~

~~reelegido indefinidamente. Para ser Presidente de la compañía no se~~

~~requiere ser accionista. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo~~

~~reemplazará el Gerente General, hasta que sea designado el sucesor.-~~

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes: a)

1 Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; b) ~~Levar a~~
2 conocimiento del Directorio o de la Junta General, según sea el caso, los
3 asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento
4 económico y la gestión administrativa, informando del particular a la Junta
5 General y al Directorio; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de
6 Junta General y del Directorio; e) Subrogar al Gerente General, con todas
7 sus atribuciones, en los casos de ausencia temporal o definitiva, hasta que
8 sea nombrado su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; f) En
9 coordinación con el Gerente General, elaborara los proyectos de
10 reglamentos que creyere conveniente y someterá a conocimiento y
11 aprobación de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
12 presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; h)
13 Legalizar con su firma los títulos de las acciones; i) Velar por el cumplimiento
14 del objeto social y por la aplicación de las políticas de la Compañía; j) Firmar
15 el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas; k) Firmar
16 conjuntamente con el Gerente General, en la apertura de cuentas en
17 Instituciones Financieras; y, l) Las demás que señale la Ley de Compañías,
18 este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y las Resoluciones de la
19 Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL
20 GERENTE GENERAL.- La Junta General nombrará al Gerente General de la
21 Compañía para un periodo de DOS AÑOS. Para ser Gerente general no se
22 requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido
23 indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
24 General, lo reemplazará el Presidente hasta que sea nombrado el sucesor.
25 ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
26 GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de
27 la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
28 Compañía; b) Planificar, administrar, gestionar, coordinar, dirigir y controlar

R 2



1 las actividades de la Compañía; c) Conducir la gestión de los negocios
2 sociales y la marcha administrativa; d) Dirigir la gestión económica y
3 financiera; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f)
4 Realizar inversiones, adquisiciones y suscribir contratos hasta por el monto
5 de quinientos dólares americanos y los autorizados legalmente por la Junta
6 General y el Directorio; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
7 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento
8 con la razón de su aceptación; i) Llevar el libro de actas y expedientes de
9 cada sesión del Directorio y de la Junta General; j) Abrir cuentas en
10 instituciones financieras y girar cheques, con firmas conjuntas con el
11 Presidente; k) Presentar a la Junta General de Accionistas, el informe de
12 actividades, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
13 como la formula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días
14 siguientes al cierre del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las
15 resoluciones de la Junta General y del Directorio, m) Contratar a los
16 empleados y trabajadores de la Compañía; y, n) Todas las demás
17 atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de
18 conformidad con la Ley. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DEL
19 COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un
20 suplente para que ejerzan la fiscalización y control de la Administración de la
21 Compañía e informen al Directorio y a la Junta General de las
22 irregularidades efectuadas por los administradores o empleados. Los
23 Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los
24 Reglamentos les confieren. Durarán en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser
25 reelegidos indefinidamente. El Comisario suplente actuará a falta del
26 principal. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y
27 DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario: a)
28 Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe anual

1 por escrito, sobre el movimiento económico y los balances, dentro de los
2 dos meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
3 Compañía; b) Presentar informes por escrito a la Junta General o al
4 Directorio, según corresponda, sobre cualquier observación o irregularidad
5 efectuadas por los administradores o empleados de la Compañía; y, c) Las
6 demás que constan en la Ley de Compañías, en este Estatuto y los
7 Reglamentos de la Compañía, y los que autorice la Junta General de
8 Accionista. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y
9 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
10 Administración. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DE LA ASESORÍA Y
11 AUDITORÍA.- Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la fiscalización y control, la
12 Junta General de accionistas podrá contratar asesoría contable o Auditoría,
13 con cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
14 disposiciones legales sobre la materia. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DE
15 LA AUDITORÍA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa, se
16 procederá conforme lo establece la Ley. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- DE
17 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las
18 causas que establece por las causas que establece la Ley de Compañías,
19 de igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración
20 por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de
21 la sociedad, la Junta General nombrará un liquidador para que realice la
22 liquidación de la Compañía. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DE LOS
23 PERMISOS Y CONTRATOS DE OPERACIÓN.- Los Permisos y Contratos
24 de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
25 transporte relacionado con el objeto social, serán autorizados por los
26 competentes organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
27 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles
28 de negociación. ARTÍCULO CUARENTA.- DE LA REFORMA DEL



1 ESTATUTO.- Reforma del Estatuto, el aumento o cambio de unidades,
2 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
3 efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes
4 Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. ARTÍCULO
5 CUARENTA Y UNO.- La Compañía en todo lo relacionado con el
6 Transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito
7 y Seguridad Vial y su Reglamento, y más normas que dictaren los
8 Organismos que regulen esta materia. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Si
9 por efecto de la prestación del servicio debe cumplir además normas de
10 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
11 Organismos, la Compañía deberá en forma previa cumplirlos. ARTÍCULO
12 CUARENTA Y TRES.- Los valores y tarifas relacionadas con la trasportación
13 mixta, la Compañía estará sujeta a la oferta y a la demanda, así como las
14 regulaciones establecidas por los Organismos competentes de Transporte
15 Terrestre. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- En todo lo que no se
16 encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo
17 dispuesto en la Ley de Compañías, la Ley Organica de transporte terrestre,
18 tránsito y Seguridad Vial y más disposiciones pertinentes. CUARTA:-
19 ~~DECLARACIONES. PRIMERA.- El capital con el que se constituye la~~
20 ~~Compañía TRANSPORTE MIXTO NAMBAGOLA S.A. es de~~
21 ~~OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS (\$ 868, 00)~~
22 ~~dividido en ochocientas sesenta y ocho acciones ordinarias de un dólar cada~~
23 ~~una, que han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas de la~~
24 ~~siguiente forma: Uno.- SEGUNDO RAFAEL AGUILAR PINTA, suscribe 62~~
25 ~~acciones de un dólar, paga en numerario 62 dólares de los Estados Unidos~~
26 ~~de América; Dos.- PEDRO KLEVER CASTILLO LUZURIAGA suscribe 62~~
27 ~~acciones de un dólar, paga en numerario sesenta y dos dólares de los~~
28 ~~Estados Unidos de América; Tres.- ANGEL SALVADOR CANGO suscribe~~

1 sesenta y dos acciones de un dólar, paga en numerario sesenta y dos
2 dólares de los Estados Unidos de América; Cuatro.- FRANKLIN PATRICIO
3 CHAMBA PINTA suscribe sesenta y dos acciones de un dólar, paga en
4 numerario sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; Cinco.-
5 ANGEL RAMÓN FIERRO BETANCOURT suscribe sesenta y dos acciones
6 de un dólar, paga en numerario sesenta y dos dólares de los Estados Unidos
7 de América; Seis.- KLEVER EFREN HERRERA QUITO suscribes sesenta y
8 dos acciones de un dólar, paga en numerario sesenta y dos dólares de los
9 Estados Unidos de América; Siete.- VICTOR MANUEL JIMENEZ
10 VALDIVIESO suscribe sesenta y dos acciones de un dólar, paga en
11 numerario sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; Ocho.-
12 CARLOS MANUEL ORDOÑEZ RAMIREZ suscribe sesenta y dos acciones
13 de un dólar, paga en numerario sesenta y dos dólares de los Estados
14 Unidos de América; Nueve.- FREDY MARCELO OCHOA HERRERA
15 suscribe sesenta y dos acciones de un dólar, paga en numerario sesenta y
16 dos dólares de los Estados Unidos de América; Diez.- HUGO NOLBERTO
17 PIZARRO REQUELME suscribe sesenta y dos acciones de un dólar, paga
18 en numerario sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América;
19 Once.- WILSON ENRIQUE RIVAS LOAIZA suscribe sesenta y dos acciones
20 de un dólar, paga en numerario sesenta y dos dólares de los Estados
21 Unidos de América; Doce.- JOFFRE EDMUNDO SANMARTIN ORDOÑEZ
22 suscribe sesenta y dos acciones de un dólar, paga en numerario sesenta
23 dólares de los Estados Unidos de América; Trece.- MANUEL ORLANDO
24 SANMARTIN CANGO suscribe sesenta y dos acciones de un dólar, paga en
25 numerario sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América,
26 Catorce.- MILTON EDUARDO VILLAVICENCIO NEIRA suscribe sesenta y
27 dos acciones de un dólar, paga en numerario sesenta y dos dólares de los
28 Estados Unidos de América. El pago del capital suscrito por cada uno de los



accionistas se lo realizará al contado y en numerario, mediante depósito a la
 1
 2
 3
 4

5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

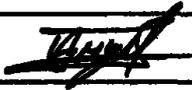
Nro.	Nombres	Nro.	C. Suscrito	C. Pagado
		Acciones		
1.-	SEGUNDO	7.14 %	62.00	62.00
	RAFAEL			/
	AGUILAR			
	PINTA			
2.-	PEDRO	7.14 %	62.00	62.00
	KLEVER			
	CASTILLO			/
	LUZURIAGA			
3.-	ANGEL	7.14 %	62.00	62.00
	SALVADOR			/
	CANGO			/
4.-	FRANKLIN	7.14 %	62.00	62.00
	PATRICIO			
	CHAMBA PINTA			/
5.-	ANGEL RAMON	7.14 %	62.00	62.00
	FIERRO			/
	BETANCOURT			
6.-	KLEVER	7.14 %	62.00	62.00
	EFREN			/
	HERRERA			

1		QUITO			
2	7.-	VICTOR	7.14 %	62.00	62.00
3		MANUEL			
4		JIMENEZ			
5		VALDIVIESO			
6	8.-	CARLOS	7.14 %	62.00	62.00
7		MANUEL			
8		ORDOÑEZ			
9		RAMIREZ			
10	9.-	FREDY	7.14 %	62.00	62.00
11		MARCELO			
12		OCHOA			
13		HERRERA			
14	10.-	HUGO	7.14 %	62.00	62.00
15		NOLBERTO			
16		PIZARRO			
17		REQUELME			
18		WILSON	7.14 %	62.00	62.00
19	11.-	ENRIQUE			
20		RIVAS LOAIZA			
21	12.-	JOFFRE	7.14 %	62.00	62.00
22		EDMUNDO			
23		SANMARTIN			
24		ORDOÑEZ			
25	13.-	MANUEL	7.14 %	62.00	62.00
26		ORLANDO			
27		SANMARTIN			
28					

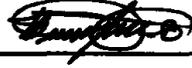
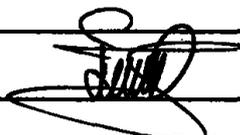
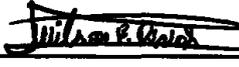
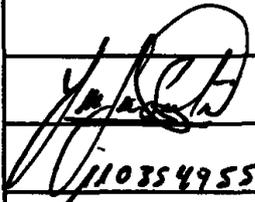
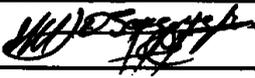
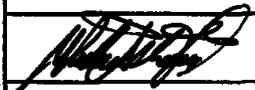
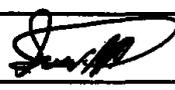


1		CANGO			
2	14.-	MILTON	7.14 %	62.00	62.00
3		EDUARDO			
4		VILLAVICENCIO			
5		NEIRA			
6	TOTAL: 100%		\$868,00	\$868,00	

7 SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad
8 autorizan al Señor Dr. Diego Fernando Villavicencio Neira, Abogado con
9 Matrícula 2160 C.A.L para que en su nombre realice todos los trámites a fin
10 de obtener la personería jurídica de la Compañía TRANSPORTE MIXTO
11 NAMBACOLA S.A.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
12 cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura
13 constitutiva de la compañía. Atentamente.- Hasta aquí la minuta que junto
14 con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada
15 a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan
16 en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado
17 Dr. Diego Fernando Villavicencio Neira, afiliado al colegio de abogados de
18 Loja, bajo el número 2160, para la celebración de la presente escritura se
19 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, lei da
20 que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman
21 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
22 notaria, de todo cuanto doy fe.-

23		
24	7407799P-50	110212602-4
25		
26		
27	110217622-7	110342427-9
28		LOS PORI-

PARCELEROS:

1		
2		
3		
4	110300475-8	1400454937
5		
6		
7	770047867-2	1402795275
8		
9		
10	110191540-1	110931498-3
11		
12		
13	110854955-4	1101624440
14		
15		
16	1102358428	143300498-1
17		
18		
19		Dr. Carlos Cueva Pardo
20		NOTARIO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON LOJA
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		



Gonzanamà, 23 de Mayo del 2012

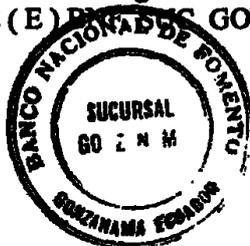
Sr. Henry R. Acaro Vega
GERENTE (E) BNF SUC. GONZANAMA

CERTIFICO:

Que la COMPAÑÍA "TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S. A. " DE LA PARROQUIA NAMBACOLA, ha realizado el día 23 de Enero del 2012 un depósito de \$ 850.00 con Comp. 37071, el 19 de Marzo del 2012, un depósito de \$ 5,00 con Comp. 42964 y el día 23 de Mayo del 2012 un depósito de \$ 13,00 con Comp.50185 para la cuenta 21014003006 para integración de capitales, en la Sucursal Gonzanamà del BNF.

1.- Aguilar Pinta Segundo Rafael	62.00	7.14 %
2.- Castillo Luzuriaga Pedro Kléver	62.00	7.14 %
3.- Cango Angel Salvador	62.00	7.14 %
4.- Chamba Pinta Franklin Patricio	62.00	7.14 %
5.- Fierro Betancourt Angel Ramòn	62.00	7.14 %
6.- Herrera Quito Kléber Efrén	62.00	7.14 %
7.- Jiménez Valdivieso Victor Manuel	62.00	7.14 %
8.- Ordoñez Ramírez Carlos Manuel	62.00	7.14 %
9.- Ochoa Herrera Fredy Marcelo	62.00	7.14 %
10.- Pizarro Requelme Hugo Nolberto	62.00	7.14 %
11.- Rivas Loaiza Wilson Enrique	62.00	7.14 %
12.- Sanmartín Ordoñez Joffre Edmundo	62.00	7.14 %
13.- Sanmartín Cango Manuel Orlando	62.00	7.14 %
14.- Villavicencio Neira Milton Eduardo	62.00	7.14 %
TOTAL:	868.00	100%


Sr. Henry R. Acaro Vega
GERENTE (E) BNF SUC. GONZANAMA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354432
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAICHA BURNEO JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2011 15:03:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S. A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/06/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

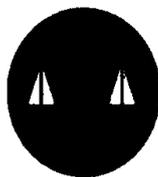
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
EN LOJA
REGISTRO DE SOCIEDADES





Montoya & Villavicencio
ABESORES LEGALES

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Nro.	Nombres	Nro. Acciones	C. Suscrito	C. Pagado
1.-	SEGUNDO RAFAEL AGUILAR PINTA	7.14	62.00	62.00
2.-	PEDRO KLEVER CASTILLO LUZURIAGA	7.14	62.00	62.00
3.-	ANGEL SALVADOR CANGO	7.14	62.00	62.00
4.-	FRANKLIN PATRICIO CHAMBA PINTA	7.14	62.00	62.00
5.-	ANGEL RAMON FIERRO BETANCOURT	7.14	62.00	62.00
6.-	KLEVER EFREN HERRERA QUITO	7.14	62.00	62.00
7.-	VICTOR MANUEL JIMENEZ VALDIVIESO	7.14	62.00	62.00
8.-	CARLOS MANUEL	7.14	62.00	62.00

COPIA
NOTARIA OCTAVA

	ORDONEZ RAMIREZ			
9.-	FREDY MARCELO OCHOA HERRERA	7.14	62.00	62.00
10.-	HUGO NOLBERTO PIZARRO REQUELME	7.14	62.00	62.00
11.-	WILSON ENRIQUE RIVAS LOAIZA	7.14	62.00	62.00
12.-	JOFFRE EDMUNDO SANMARTIN ORDONEZ	7.14	62.00	62.00
13.-	MANUEL ORLANDO SANMARTIN CANGO	7.14	62.00	62.00
14.-	MILTON EDUARDO VILLAVICENCIO NEIRA	7.14	62.00	62.00

TOTAL: 100% \$868,00 \$868,00



Los Funcionarios Judiciales, Las Fuerzas Armadas, La Policía Nacional y mas Autoridades prestarán su colaboración y ayuda. A la vez que guardarán las debidas consideraciones. Bajo prevenciones legales en caso de incumplimiento.

EMISION

Loja /04/ FEBRERO/ 2009

DR. EDMUNDO BARAHONA LINA
PRESIDENTE

DR. JOSE CORDOBA LARREA
SECRETARIO



COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA



DR. DIEGO F. VILLAVICENCIO NEIRA
ABOGADO



C.G. 11036721-6
INS. 2188 C.A.L.

FIAT - JUSTITIA PEREAT MUNDUS

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. VILLAVICENCIO NEIRA DIEGO FERNANDO

Matrícula No: 11-2008-88
Cédula No: 110367218
Fecha de inscripción: 16/12/2010
Matrícula anterior: 2218
Tipo de sangre: O+

Para:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

325-0082
NÚMERO

110367218
CÉDULA

VILLAVICENCIO NEIRA DIEGO
FERNANDO

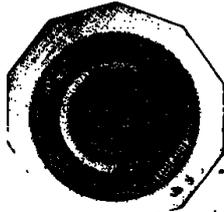
LOJA
PROVINCIA
SECTOR
PARTICIPACIÓN

LOJA
PRESIDENTE DE LA JUSTIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA





RESOLUCIÓN No. 009-CJ-011-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

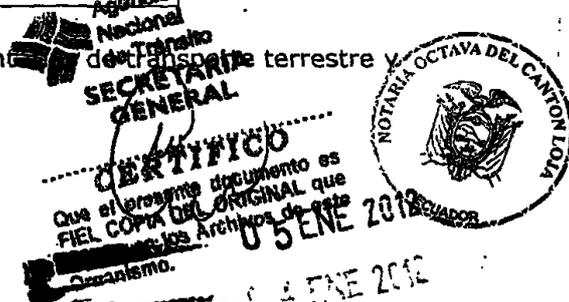
Que mediante Ingreso No. 1931-AC-ANT-2011, de fecha 03 de junio de 2011, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "TRANSPORTE MIXTO NAMBAOLA S.A.", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte MIXTO denominada "TRANSPORTE MIXTO NAMBAOLA S.A.", con domicilio en el cantón Gonzanamá, parroquia Nambacola, provincia de Loja, en la cual consta en la nómina con VEINTE Y OCHO (28) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	AGUILAR PINTA SEGUNDO RAFAEL	110119205-0
2	ALEJANDRO MAZA BOLÍVAR	110208665-7
3	CASTILLO LUZURIAGA PEDRO KLEVER	110212602-4
4	CANGO ÁNGEL SALVADOR	110217622-7
5	CHAMBA PINTA FRANKLIN PATRICIO	171300192-1
6	CHAMBA RIVAS LEONIDAS PATRICIO	110421065-1
7	FIERRO BETANCOURT ÁNGEL RAMÓN	110342427-9
8	GALVAN CELI DANIEL	110119295-1
9	GALVAN CELI JOSÉ JAVIER	110185682-9
10	HERRERA CAÑAR VÍCTOR ANTONIO	190015196-8
11	HERRERA QUITO KLEVER EFREN	110300475-8
12	HERRERA CARRIÓN FAUSTO VICENTE	110075761-4
13	HERRERA AJILA MOISÉS BERNABE	110193648-0
14	HERRERA NARVAÉZ FRANJIL RODRIGO	110382916-2
15	FRANCO HERRERA NARVAÉZ	110269806-3
16	JIMENÉZ VALDIVIEZO VÍCTOR MANUEL	110045493-1
17	JIMENÉZ PAREDES JOSÉ WISMAR	150020247-6
18	MAZA PAREDES JOSÉ WISMAR	110295179-3
19	ORDÓÑEZ RAMÍREZ CARLOS MANUEL	110247761-7
20	OCHOA HERRERA FREDY MARCELO	110279527-3
21	OCHOA HERRERA EDILBERTO FADID	110261094-4
22	PIZARRO REQUELME HUGO NOLBERTO	110191540-1
23	RIVAS LOAIZA WILSON ENRIQUE	110331498-3
24	SANMARTÍN ORDÓÑEZ JOFFRE EDMUNDO	110354955-4
25	SANMARTÍN ORDÓÑEZ HERNÁN PATRICIO	110372356-3
26	SANMARTÍN CANGO MANUEL ORLANDO	110162944-0
27	VIVANCO HERRERA JAIME PATRICIO	171667648-9
28	VILLAVICENCIO NEIRA MILTON EDUARDO	110275942-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentos de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-011-2011-ANT
"TRANSPORTE MIXTO NAMBAOLA S.A."



OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 3811-DT-ANT-2011, de fecha 14 de octubre de 2011, y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1191-DJ-ANT-2011, de fecha 30 de junio de 2011, e Informe No. 375-DAJ-011-2011-ANT, con fecha 21 de junio de 2011, recomienda la emisión del Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte MIXTO denominada "**TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 023-DIR-2011-CNTTTSV, de 08 de febrero de 2011, autoriza a la ex Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, para que conforme con lo recomendado en el Informe técnico No. 030-JTP-CPTL-10, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la ex Comisión Provincial de Tránsito de Loja, Mediante oficio No. 0556-D-UAPL-2011, de fecha 01 de junio de 2011, emite informe de factibilidad favorable No. 010-TT-UAPL-11, de 31 de mayo de 2011, para el Informe favorable previo de la constitución jurídica, a la "**TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.**"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria, resuelve: "Delegar al

2

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-011-2011-ANT
"TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
Resolución No. 021-DIR-2011-ANT,
resuelve: "Delegar al
**SECRETARIA
GENERAL**
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.
ENE 2012



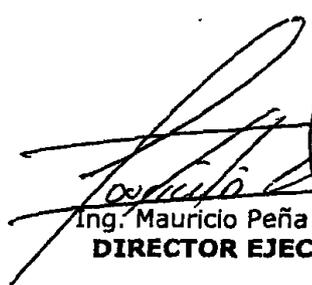
Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

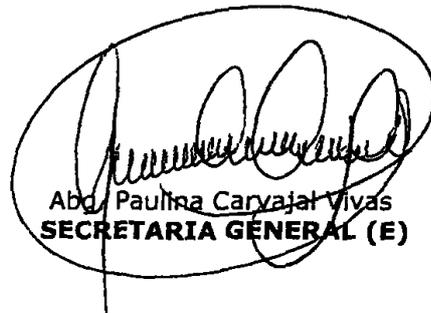
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte MIXTO denominada "**TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A.**", con domicilio en el cantón Gonzanamá, parroquia Nambacola, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los Organismo competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de diciembre de 2011.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Caryajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-011-2011-ANT
"TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S.A."

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.117

Denominación: TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S. A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Octavo				Fecha: 28/Mayo/2012					
Fecha de Constitución: 28/Mayo/2012				Notario: Octavo					
Domicilio: GONZANAMA provincia LOJA				Capital: 868					
Representante:				Abogado: DIEGO VILLAVICENCIO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 08/Junio/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo Suplente del cantón LOJA, el 28/Mayo/2012 .

Atentamente,




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA
UNIDAD JURIDICA**

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2012.20
VSB/

Insertar Firma



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1067

Loja, - 8 JUN. 2012

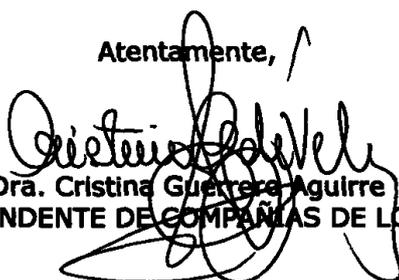
Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL GONZANAMÁ.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE MIXTO NAMBACOLA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA